

Oficio: SATEG-03-03-00-03747/2024
Silao de la Victoria, Gto, a 26 de abril de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE GC DE IRAPUATO S.A. DE C.V.

R.F.C.; GIRO706203YA

DOMICILIO: PROLONGACIÓN GUERRERO NÚMERO 2845, COLONIA LAS PLAZAS, CÓDIGO POSTAL 36620, IRAPUATO, GUANAJUATO.

Documento a notificar: Mandamiento de Ejecución de Ampliación de Embargo, con número de oficio SATEG-03-03-00-03266/2024 de 12 de abril de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha de 17 abril de 2024.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 26 de abril del 2024, vistas las razones asentadas por el C. ministro ejecutor Juan David Ponce Rojas, adscrito a la Dirección de Ejecución, en el citatorio de fecha 16 de abril de 2024 y acta de ampliación de embargo de fecha 17 de abril de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) C. **REPRESENTANTE LEGAL DE GC DE IRAPUATO S.A. DE C.V.**, en virtud de que este no espero el día 17 de abril de 2024 a las 10:30 horas, día y hora señalados en el citatorio de fecha 16 de abril de 2024, y no se apersono para la práctica de la diligencia de notificación citada al rubro, toda vez que no es localizable en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su



publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

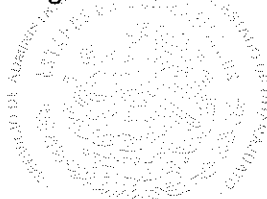
Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
<u>GC DE IRAPUATO S.A. DE C.V</u>	<u>DRAF-B-GII-0587/13</u>	Documento a notificar: Mandamiento de Ejecución de Ampliación de Embargo, con número de oficio SATEG-03-03-00-03266/2024 de 12 de abril de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha de 17 abril de 2024.

Dicho documento se fija el día 26 de abril de 2024, en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 diez días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del 29 de abril de 2024 al día 13 de mayo de 2024, no contando para efectos del cómputo los días 01, 04, 05, 11 y 12 de mayo de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente


 Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
 Director de Ejecución

DE/lbcc/aalp/jdpr*



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

SATEGSERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE GUANAJUATOGUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANAPlaza de la Paz No.100, Puerto Interior,
Silao, Gto., C.P. 36275Oficio: SATEG-03-03-00-03266/2024
Silao de la Victoria, Gto., 12 de abril de 2024**Mandamiento de ejecución (ampliación de embargo)
(CFAF)****C. REPRESENTANTE LEGAL DE GC DE IRAPUATO S.A. DE C.V.**R.F.C.; **GIRO706203YA**DOMICILIO: **PROLONGACIÓN GUERRERO NÚMERO 2845, COLONIA LAS PLAZAS, CÓDIGO POSTAL 36620,
IRAPUATO, GUANAJUATO.**

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: **DRAF-B-GII-0587/13**Importe Histórico **\$71,661.28**Fecha de emisión: **18 DE NOVIEMBRE DE 2013**Autoridad emisora: **DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "B"**Fecha de notificación: **16 DE DICIEMBRE DE 2013**

C. Juan David Ponce Rojas

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento



Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **16 DE DICIEMBRE DE 2013**, según constancia que obra en el expediente **DRAF-B-GII-0587/13**, abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha 13 de junio de 2019, mediante mandamiento de ejecución con numero de oficio 3443/2019 de fecha 10 de junio de 2019, y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 13 de junio de 2019, posteriormente en fecha 21 de septiembre de 2021 se realiza diligencia de ampliación de embargo mediante oficio numero SATEG-03-03-00-11931/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual se embargaron cuentas bancarias, dichas cuentas fueron aseguradas SFINGTODGI/2021/001044, ante la Comision Nacional Bancaria y de valores la cual informo que las distintas instituciones bancarias informaron que dichas cuentas no cuentan con los fondos suficientes para cubrir el importe actualizado del credito fiscal, por lo anterior las cuentas bancarias embargadas no cubren a cabalidad el crédito fiscal número **DRAF-B-GII-0587/13**

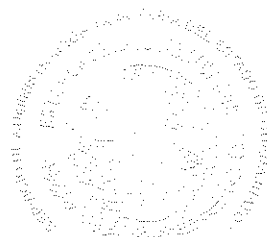
Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente


 Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
 Director de Ejecución

Ministro ejecutor enterado


 Lic. Juan David Ponce Rojas
 DE/lbcc/aalp/jdpr*


DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN